

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N°145/2015

Ref.: GEX 2015/05007/24091

Montevideo, 27 de noviembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/24091 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Marcelo Castro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Transportador de Bandas, Marca ASUAN**”.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, el artículo denominado “**Transportador de Bandas, Marca ASUAN**” es un transportado de bandas, que se presenta sin la banda transportadora y sin engranaje. Se adjunta plano de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8428.33.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un transportador, el cual consta de laterales con travesaños, guías de deslizamiento, motor, ejes y cuatro cajas de rodamiento en cada esquina. No cuenta con la banda transportadora, ni el engranaje sobre el cual se apoya. La estructura puede ser energizada y testeada sin la presencia de la banda transportadora y el citado engranaje.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que cuenta con los elementos esenciales de un transportador de banda, y puede ser energizada y testeada sin la presencia de la banda transportadora y el engranaje, por lo que podría ser considerada como una máquina incompleta según lo establece el numeral IV. de las Notas Explicativas de la Sección XVI “Máquinas y aparatos incompletos”;

IV) que la RGI 2 a) establece: “Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que esté presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”;

V) que en la Sección XVI, la partida 84.28 comprende “Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/24091

Referencia: 12

Página: 2

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la subpartida a un guion 8428.3 comprende “- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:”

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que, por no contar con la banda transportadora, pero presentando las principales características esenciales de la máquina completa, la mercadería en cuestión sería susceptible de ser clasificada en la subpartida nacional 8428.33.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.28), RGI 2 a) y la RGI 6 (texto de la subpartida 8428.33).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Transportador de Bandas, Marca ASUAN**” en la subpartida nacional **8428.33.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/24091

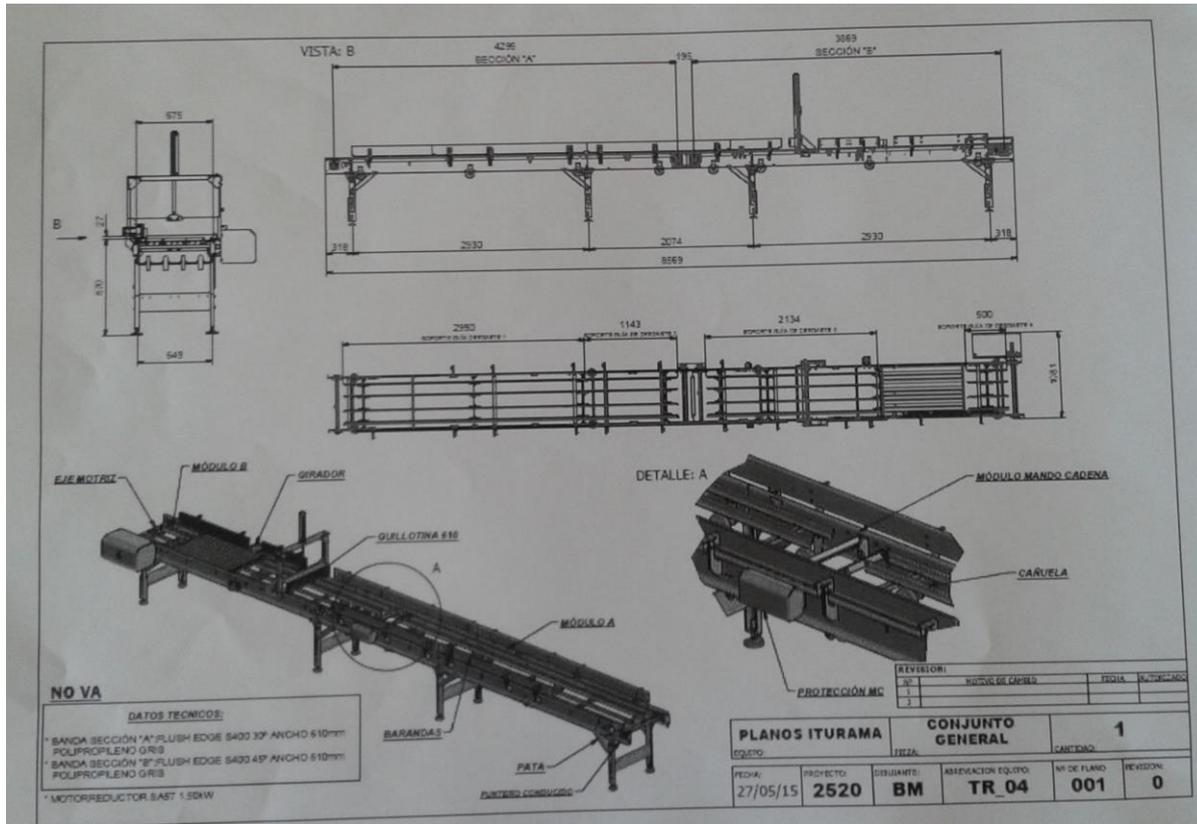
Referencia: 12

Página: 3

ANEXO I: PLANO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/24091

Transportador de Bandas, Marca ASUAN



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195